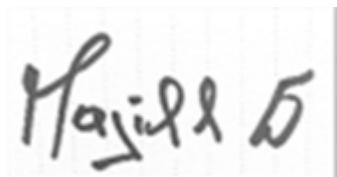


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 07 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informando que el emplazamiento de las codemandadas **INGRID BRIGITTE FRANCO** y **EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**, fueron registrados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que transcurrido el término hayan comparecido al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N° 0725

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE
AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: LISBENIA SERNA DE MEJÍA
C.C. 24.805.464

DEMANDADAS: MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA
C.C. 24.325.354
INGRID BRIGITTE FRANCO
EVELIN JHASBLEIDY FRANCO

RADICADO: 2024-00039

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las codemandadas **INGRID BRIGITTE FRANCO** y **EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que éstas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designar Curador Ad-litem para que represente a las referidas demandadas en este asunto.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la

profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.035.292, portador de la T.P. Nro. 335.064 expedida por el C.S.J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, quien puede ser ubicado en la calle 20 A Nro. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 701 de Manizales, teléfono 3116491435, correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a las codemandadas señoras **INGRID BRIGITTE FRANCO** y **EVELIN JHASBLEIDY FRANCO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ac5bb8159671d5b624e441207bc9088179cce0678d9e601ad93a3818089e24**

Documento generado en 07/05/2024 04:32:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>